

Don XXX.
Portavoz Grupo Parlamentario XXX
Congreso de los Diputados.
Plaza de las Cortes, 1
28014-MADRID

Madrid, a 25 de abril de 2022

Excelentísimo Sr.:

Según consta en el orden del día de la sesión de la Comisión de Hacienda y Función Pública que se ha de celebrar mañana, día 26 de abril de 2022, uno de los asuntos a tratar es la Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Plural a instancias del diputado Don Josep Pagès i Massó (n.º 161/003730/0000).

Lo que se pretende que se inste al Gobierno a modificar la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, con la introducción de una disposición adicional decimoséptima, con el siguiente contenido:

“Disposición adicional decimoséptima.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cataluña, la normativa reguladora de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional prevista en el artículo 92.bis y concordantes de esta Ley, se aplicará de conformidad con el artículo 149.1.18 de la Constitución y con la Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña, teniendo en cuenta que todas las facultadas previstas en el citado artículo 92.bis respecto a dicho personal serán asumidas en los términos que establezca la normativa autonómica, incluyendo entre las mismas la facultad de selección, la aprobación de la oferta pública de empleo para cubrir las vacantes existentes de las plazas correspondiente a las mismas en su ámbito territorial, convocar exclusivamente para su territorio los procesos de selección para las plazas vacantes en el mismo, la facultad de nombramiento del personal funcionario en dichos procesos de selección, convocar exclusivamente para su territorio y de forma coordinada con el Estado los procesos de provisión para las plazas vacantes en el mismo, la asignación del primer destino y las situaciones administrativas.”

Con ello la Generalitat de Cataluña asumiría todas las competencias estatales sobre la Escala, solo se excluiría la facultad disciplinaria estatal de incoación y sanción de faltas muy graves. Ello eliminaría la habilitación nacional en la práctica, creándose una habilitación catalana, pues solo se convocarían plazas en función de las vacantes existentes en dicha Comunidad Autónoma y en exclusiva para la misma, con un sistema selectivo y de promoción interna propio que en nada ha de respetar el general.

En relación con la pretensión de dicha proposición, el día 28 de marzo pasado remití el escrito que se adjunta en el que le daba cuenta de la oposición razonada del Consejo General de Colegios Oficiales de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local (COSITAL), fijada en sesión de su Asamblea General celebrada el día 26 de marzo de 2022. En dicho escrito les pedía el voto contrario de su formación política a dicha proposición no de Ley, y quedaba a su disposición para tratar, en su caso, sobre este Asunto.

Ante la inminencia de su debate en Comisión y como continuación de aquella petición, quiero hacerle llegar las siguientes reflexiones:

1.- El antecedente próximo de la figura de los habilitados nacional, desde el punto de vista funcional, es la del secretario municipal a cuya existencia en todo ayuntamiento obligaba el artículo 320 de la Constitución de Cádiz de 1812.

2.- El carácter de cuerpo nacional lo estableció el Estatuto Municipal de 1924 y lo mantuvo la Ley de 1935 y el resto de las leyes sobre el régimen local hasta la actualidad, habiendo declarado la constitucionalidad de su existencia el Tribunal Constitucional en su sentencia 25/1983, de 7 de abril (FJ 4). El preámbulo del Estatuto Municipal fundamentaba la creación de los cuerpos nacionales diciendo que “No podían quedar al margen de la reforma los secretarios, contadores y empleados municipales”. El nuevo Estatuto es radical en esta materia crea el cuerpo de secretarios y reglamenta el ingreso en él y en los restantes escalafones de los funcionarios dando primacía absoluta al régimen de oposición. Todas las restantes prescripciones se encaminan a la mayor estabilidad y capacitación de los servidores del municipio. Ellos habrán de agradecerlo porque así se les aleja del constante peligro que sobre sus cabezas cernía el vendaval político; pero no lo agradecerá menos el común interés público, que tanto ha de ganar con la depuración de la burocracia municipal.” Se trataba de objetivar la selección y de ofrecer mayores garantías para el ejercicio de los cargos, en beneficio de una adecuada gestión de los asuntos público-locales.

3.- Las funciones que desempeñan los secretarios, interventores y tesoreros de administración local son las llamadas preceptivas (las: a) Secretaría, comprensiva de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo; b) Intervención-Tesorería, comprensiva del control y la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación; y c) Secretaría-Intervención, a la que corresponden las funciones de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo y las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económica-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación.) y las demás atribuidas y ejercidas, dependiendo del tamaño de los municipios, que requieren de una preparación adecuada —que se obtiene mediante una selección exigente y una formación permanente— y de unas adecuadas garantías para su ejercicio.

La relevancia de tales funciones y su correcto ejercicio es de gran interés e importancia para el correcto funcionamiento de las entidades locales, pero también para el del conjunto de las instituciones del Estado, siendo especialmente relevante su actuación en relación con la estabilidad presupuestaria, la gestión económico-financiera, la gestión de los fondos *Next Generation UE* , etc.

4.- Somos conscientes de que existe un gran déficit de efectivos en la escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, —y no es ahora momento de ver de quien es la culpa, pero si lo es de buscar soluciones que han de pasar necesariamente por partir de datos reales—, y es un hecho que durante los años en que se encomendó a las Comunidades Autónomas la selección y otras facultades en relación con los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional (2007 a 2013), no se convocaron prácticamente plazas y los posibles aspirantes perdieron el interés por este tipo de plazas, desapareciendo prácticamente el grupo de opositores.

Entre los años 2007 y 2013, las Comunidades autónomas ofertaron 956 plazas de nuevo ingreso, el Estado desde 2014 a 2021 ha ofertado 3.567 plazas (2.187 de acceso libre y 1.380 de promoción interna). Es evidente que las Comunidades Autónomas, cuando pudieron hacerlo, no atendieron a las necesidades de la escala. Ni siquiera Cataluña, como se verá más adelante.

Desde el Consejo General de COSITAL nos hemos ofrecido a estudiar, y en ello estamos, y a proponer soluciones que permitan dotar a la escala de efectivos suficientes, en un plazo razonable, que ejerzan las funciones reservadas en todos los municipios.

5.- Cataluña tenía en 2008, 497 vacantes (convocatoria concurso unitario BOE de fecha 20-11-2008) y en 2014, 531 vacantes, de ellas 25 tesorerías), (convocatoria concurso unitario 17-11-2014), es decir no atendió a las necesidades, sino que se incrementaron las vacantes. Además, entre 2008 y 2013 convocó 423 plazas de las cuales solo cubrió 267 (63,13%), y 91 de los aprobados (34,08%) no ejercieron en Cataluña.

El problema, pues, no puede haber sido la falta de plazas, a lo mejor las condiciones de ejercicio no son las más adecuadas. En todo caso, siempre será más atractivo de cara a prepararse una oposición para optar a una plaza una convocatoria de anual de quinientas plazas efectuada por el Estado para poder ejercer en el conjunto del territorio nacional, que 17 convocatorias con una media de 30 plazas, con programas y pruebas distintas. Además, la convocatoria conjunta favorece igualmente a los opositores que procedan de la Comunidad Autónoma Catalana que tendrán quinientas plazas a las que optar si las convoca el Estado frente a las 30 o 60 que convoque la Generalitat (léanse estos números en el contexto del ejemplo indicado).

6.- La solución no es traspasar las funciones a Cataluña, y menos aún al conjunto de las Comunidades autónomas, que produciría la división del colectivo con la consiguiente pérdida de relevancia y de interés por pertenecer al mismo; diversificación de criterios en la selección, con la consiguiente pérdida de interés por la profesión; la reducción de la calidad y garantías en el ejercicio de las funciones, consecuencia de la pérdida de competencia, mayor dependencia de las entidades y riesgos de malas praxis, etc. La solución pasa por la adecuación del sistema de selección, el mantenimiento de una oferta adecuada que permita la renovación continua de la escala y el reforzamiento de las garantías para el ejercicio de las funciones que hagan atractivos los puestos de trabajo reservados.

7.- Finalmente, con todo respeto a las funciones de la Cámara de la que forma parte y al carácter soberano de sus decisiones, creemos que después de 210 años de desempeño y 98 años de carácter nacional, al menos debiera escucharse a la representación de los habilitados nacionales a los que se pretende alterar las condiciones del ejercicio de sus funciones, y no solo por lo que atañe a sus posibles derechos sino por lo que puedan aportar en el examen de la relevancia de las funciones que ejercen y las condiciones de su ejercicio.

Por todo lo expuesto, reiteramos nuestra petición de que no se apoye la proposición no de Ley indicada y se tengan en consideración las aportaciones que pueda realizar la representación de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, antes de adoptar cualquier decisión sobre su régimen jurídico.

Quedo a su disposición para cualquier consulta que pueda precisar, y me ofrezco a exponer, si lo estima conveniente, a nivel personal o colectivo, y donde mejor convenga nuestra posición sobre cuestión tan relevante para el correcto funcionamiento de las corporaciones locales españolas y para el colectivo de secretarios, interventores y tesoreros de la Administración Local.

Sin otro particular, atentamente le saluda,

José Luis Pérez López
Presidente del Consejo General del COSITAL